

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0641 del 24 de abril de 2023 se denunció ante esta Corporación "...lleno sobre la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona y sobre uno de sus afluentes...". Lo anterior en la salida a la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral.

Que el día 29 de mayo de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita al lugar de los hechos, generando el informe técnico IT-03713 del 27 de junio de 2023, en el que se estableció:

"...En la inspección ocular se observó lo siguiente:

- ✓ El predio visitado se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 020-163850, ubicado en la zona de expansión urbana del Municipio de El Carmen de Viboral.
- ✓ El predio según la información catastral disponible en el Geoportal Interno de La Corporación, presenta un área de 1.88 Hectáreas.
- ✓ La hidrología asociada al inmueble, de acuerdo con la visita de campo y la información cartográfica de Cornare, está conformada por

una fuente hídrica sin nombre y Q. La Cimarrona que bordean el predio.

- ✓ Realizando un análisis de las determinantes ambientales asociadas al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 020- 163850. Se encontró que, el inmueble se ubica dentro del POMCA del río Negro aprobado mediante la Resolución No. 112-7296-2017 y los usos se establecen en la Resolución No. 112-4795-2018 La totalidad del área del predio presenta como zonificación ambiental áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de amenazas naturales que definen lo siguiente:

Áreas Agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

Áreas de Amenazas Naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. (Art. 4. Definiciones. Ley 1523 de 2012).

- ✓ En el recorrido de campo se evidencia que en el predio se adelanta la actividad de movimiento de tierra para el desarrollo del proyecto inmobiliario denominado Vista Verde conformado por casas y dos torres de apartamentos. Dentro de las actividades adelantadas hasta la fecha se observa, excavaciones para la construcción de la red de alcantarillado y adecuación del predio con la conformación de llenos para nivelación de terreno.

Asimismo, se observa que, paralelo a la Q. La Cimarrona se construyó un jarillón con el material excavado del predio. El jarillón presenta una altura de cerca de dos (2) metros y una longitud de 40 metros, entre la coordenada geográfica N6°4'26.118"W-75°19'36.276" y N6°4'25.908" / W-75°19'37.512" y se localiza a cerca de dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica.

- ✓ El ingeniero Juan Esteban Avendaño quien acompaña el recorrido manifiesta que el Jarillón fue construido de manera temporal, y fue conformado con el material extraído de la parte superior del terreno; dicho material será utilizado como capa final en la superficie para dar paisajismo de la zona.
- ✓ El proyecto que se desarrolla en el predio visitado se denomina VISTA VERDE y está siendo construido por la empresa Constructora

Alcántara a través de la razón social Valle Ciprés. Lo anterior de acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero Avendaño en el recorrido de campo.

(...)

4. CONCLUSIONES:

- ✓ El predio objeto de visita en atención de la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0641-2021, según los datos catastrales disponibles en el sistema de información de La Corporación, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-163850.
- ✓ La Ronda Hídrica establecida a la Q. La Cimarrona, a su paso por el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-163850, según la metodología descrita en el anexo No. 1 del Acuerdo 251 de 2011, es de 14 metros. Y para la fuente hídrica sin nombre, teniendo en cuenta su orden, es de 10 metros.
- ✓ En el predio se desarrolla un proyecto constructivo denominado VISTA VERDE, conformado por viviendas y dos (2) torres de apartamentos, por lo que las actividades hasta la fecha realizadas corresponden a movimientos de tierra para acondicionamiento del terreno y excavaciones para las instalaciones de la red de alcantarillado. Asimismo, se construyó un jarillón parte del material excavado del predio paralelo a la Q. La Cimarrona con altura de 2 metros y una longitud de cerca de 40 metros entre la coordenada geográfica $N6^{\circ}4'26.118''W-75^{\circ}19'36.276''$ y $N6^{\circ}4'25.908'' / W-75^{\circ}19'37.512''$; estructura que se localiza a cerca de dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica. En consecuencia, se evidencia intervención de la ronda de la fuente hídrica.

Si bien el Ingeniero Juan Esteban Avendaño manifiesta que el Jarillón fue construido de manera temporal, la construcción de la estructura altera de manera irregular la ronda hídrica y su funcionalidad, derivando riesgo de sedimentación del cuerpo de agua e inundación.

- ✓ De acuerdo con la información recolectada en el recorrido de campo, el presunto responsable de las actividades desarrolladas en el proyecto denominado VISTA VERDE, es la Constructora Alcántara a través de la razón social Valle Ciprés."

Que el día 04 de julio de 2023, se realizó consulta en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR para el predio identificado con FMI 020-163850, determinando que el mismo se encuentra activo y su propietario al momento de la consulta, es la empresa Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Vistaverde VIS, identificado con Nit. 830.053.812-2.

Que consultadas las bases de datos corporativas, el día 04 de julio de 2023, se encontró el expediente 051480541794, en el cual reposa el trámite de un permiso de ocupación de cauce para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto Vistaverde VIS, en beneficio del predio identificado con FMI 020-163850, ubicado en zona de expansión urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución con radicado RE-01755 del 28 de abril de 2023, posteriormente aclarada por la Resolución RE-02046 del 19 de mayo de 2023, se autorizó *"la ocupación de cauce a la sociedad **VALLE CIPRÉS S.A.S.** con Nit. 901471706-1, representada legalmente por el señor **PABLO ARROYAVE BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.017.143.110, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto **VISTAVERDE VIS**, en beneficio del predio con FMI: 020-163850, sobre una (1) fuente hídrica, localizado en la zona de expansión urbana del municipio de El Carmen de Viboral."*

Que de la lectura de los actos administrativos se establece que la obra autorizada consiste en un cruce elevado sobre la quebrada La Cimarrona.

Que se consultó el Nit 901.471.706-1 en el Registro Único Empresarial y Social- RUES, el día 04 de julio de 2023, encontrando que corresponde a la empresa Valle Ciprés S.A.S., representada legalmente por el señor Pablo Arroyave Bernal identificado con cédula de ciudadanía 1.017.143.110.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6° establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad,

siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 lo siguiente: "**Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas;

(...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

(...)

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)"

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-03713 del 27 de junio de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "*Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.*"

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona con la construcción de un jarillón con una altura de 2 metros y una longitud de cerca de 40 metros entre la coordenada geográfica N 6°4'26.118"/W- 75°19'36.276" y N6°4'25.908" / W-75°19'37.512"; estructura que se localiza a cerca de dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica, debiendo conservar un retiro de 14 metros de distancia, generando con ello riesgo de sedimentación e inundación. Lo anterior llevado a cabo en el predio identificado con FMI 020-163850, ubicado en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, y evidenciado por esta Autoridad Ambiental el día 29 de mayo de 2023, en visita que se registró mediante informe técnico IT-03713 del 27 de junio de 2023. La medida preventiva se impone a la empresa Valle Ciprés S.A.S., identificada con el Nit 901.471.706-1 y representada legalmente por el señor Pablo Arroyave Bernal identificado con cédula de ciudadanía 1.017.143.110, (o quien haga sus veces), encargada de la construcción del proyecto.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-0641 del 24 de abril de 2023.
- Informe técnico IT-03713 del 27 de junio de 2023.
- Consulta VUR, realizada el 04 de julio de 2023, para el predio identificado con FMI 020-163850.
- Información contenida en el expediente 051480541794
- Consulta RUES, realizada el día 04 de julio de 2023, para el Nit. 901.471.706-1.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la intervención a la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona con la construcción de un jarillón con una altura de 2 metros y una longitud de cerca de 40 metros entre la coordenada geográfica N 6°4'26.118"/W-75°19'36.276" y N6°4'25.908" / W-75°19'37.512"; estructura que se localiza a cerca de dos (2) metros del cauce de la fuente hídrica, debiendo conservar un retiro de 14 metros de distancia, generando con ello riesgo de sedimentación e inundación. Lo anterior llevado a cabo en el predio identificado con FMI 020-163850, ubicado en zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral, y evidenciado por esta Autoridad Ambiental el día 29 de mayo de 2023, en visita que se registró mediante informe técnico IT-03713 del 27 de junio de 2023. La medida preventiva se impone a la empresa **VALLE CIPRÉS S.A.S.**, identificada con el Nit 901.471.706-1 y representada legalmente por el señor Pablo Arroyave Bernal identificado con cédula de ciudadanía 1.017.143.110, (o quien haga sus veces), encargada de la construcción del proyecto.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **VALLE CIPRÉS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Pablo Arroyave Bernal (o quien haga sus veces), para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Retornar el terreno a sus condiciones naturales, retirando la estructura consistente en un jarillón, que se encuentra interviniendo la ronda hídrica de la quebrada La Cimarrona.
- Acoger los retiros correspondientes a las rondas hídricas de las fuentes que discurren por el predio, las cuales corresponden a 14 metros de ronda hídrica para la quebrada La Cimarrona y 10 metros para la fuente sin nombre.
- Implementar acciones encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con lo cual se busca evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la parte baja del predio (fuente sin nombre). Lo anterior

corresponde a la revegetalización de las áreas expuestas y /o implementación de mecanismos de control y retención de material.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la misma.

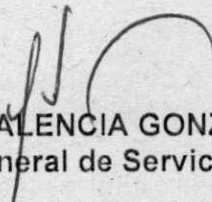
ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente asunto al municipio de El Carmen de Viboral, para su conocimiento y para lo de su competencia, con relación a las actividades constructivas adelantadas en el lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **VALLE CIPRÉS S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Pablo Arroyave Bernal (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0641-2023

Fecha: 04/06/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Andrés R

Aprobó: John M.

Técnico: Cristian S.

Dependencia: Servicio al Cliente

> Inicio (/)

« Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de Registro

> (/Home/CamRecImpReg)

> VALLE CIPRÉS S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

ORIENTE ANTIOQUENO

Identificación

NIT 901471706 - 1



Registro Mercantil

Numero de Matricula 135563

Último Año Renovado 2023

Fecha de Renovacion 20230331

Fecha de Matricula 20210327

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA
PRINCIPAL ó ESAL

Fecha Ultima Actualización 20230331

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle

☒ REGISTRO
MERCANTIL

Comprar C
(https://sii.confecamaras.co/vista
empresa-51&matri

— Esta información corresponde al
reporte realizado por la Cámara de
Comercio.

REPRESENTACION LEGAL (PRINCIPALES) *

1017143110 - ARROYAVE BERNAL PABLO

REPRESENTACION LEGAL (SUPLENTE) **

70105806 - ARROYAVE MAYA GUSTAVO AL
BERTO
43029973 - BERNAL PEREZ ANA CRISTINA

Actividades Económicas

4111 Construcción de edificios
residenciales

4112 Construcción de edificios
no residenciales



Acceso
Privado



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 04/07/2023

No. Matricula Inmobiliaria: 020-163850

Hora: 11:17 AM

Referencia Catastral: 14820130100300029000000000

No. Consulta: 458420936

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-07-1951 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 291 del 1951-06-29 00:00:00 NOTARIA UNICA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$2.000 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: BETANCUR B. BERNARDINO A: OSORIO NEMESIO X A: OSORIO PEDRO ANTONIO X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-09-1983 Radicación: 4171 Doc: SENTENCIA SN del 1983-07-15 00:00:00 JUZGADO CIVIL de EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$60.000 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES. PROINDIVISO HIJUELA 2A, 4A, NRALES H Y D PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: OSORIO GIRALDO PEDRO ANTONIO CC 615858 A: CARDONA DE O. BARBARA EMILIA X A: OSORIO C. JOSE LIBARDO X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 536 Doc: SENTENCIA SN del 1987-11-30 00:00:00 JUZGADO CIVIL CTO de EL SANTUARIO VALOR ACTO: \$15.500 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES. PROINDIVISO HIJUELA 2A, LIT G. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: CARDONA DE O. BARBARA EMILIA A: OSORIO CARDONA LIBARDO DE JESUS X			

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-07-2004 Radicación: 2004-3987

Doc: ESCRITURA 380 del 2004-05-13 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$5.957.000

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 50% PROINDIVISO HIJUELA UNICA PARTIDA 4A (MODO DE ADQUIRIR) (ADJUDICACION EN SUCESION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO GIRALDO NEMESIO CC 615851

DE: LONDOVO DE OSORIO DOLORES CC 21622877

A: OSORIO LONDOVO LAZARO EMILIO CC 3436177 X

A: OSORIO LONDOVO FABIO CC 3436687 X

A: OSORIO LONDOVO MARIA CC 21625305 X

A: OSORIO LONDOVO BLANCA ROCIO CC 21626138 X

A: OSORIO DE GOMEZ ELVIA ROSA CC 21626139 X

A: OSORIO LONDOVO ALBERTINA CC 32507763 X

A: OSORIO LONDOVO JESUS ARPIDIO CC 71110070 X

A: OSORIO LONDOVO BERNABE CC 71110072 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 14-12-2006 Radicación: 2006-9099

Doc: ESCRITURA 1112 del 2006-11-29 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD 1/2 PROINDIVISO,PARTIDA 4 (LIMITACION DOMINIO) (ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO LONDOVO LAZARO EMILIO CC 3436177

DE: OSORIO LONDOVO MARIA CC 21625305

DE: OSORIO LONDOVO ALBERTINA CC 32507763

DE: OSORIO LONDOVO JESUS ARPIDIO CC 71110070

DE: OSORIO LONDOVO BERNABE CC 71110072

A: OSORIO LONDOVO FABIO CC 3436687 X

A: OSORIO LONDOVO BLANCA ROCIO CC 21626138 X

A: OSORIO DE GOMEZ ELVIA ROSA CC 21626139 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-12-2006 Radicación: 2006-9099

Doc: ESCRITURA 1112 del 2006-11-29 00:00:00 NOTARIA de EL CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$7.325.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/2 PROINDIVISO (LIMITACION DOMINIO) (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO LONDOVO FABIO CC 3436687

DE: OSORIO LONDOVO BLANCA ROCIO CC 21626138

DE: OSORIO DE GOMEZ ELVIA ROSA CC 21626139

A: ARIAS TABARES MARIA PATRICIA CC 43595964 X

A: GOMEZ GOMEZ DORA EMILIA CC 43712402 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-02-2015 Radicación: 2015-1105

Doc: ESCRITURA 174 del 2015-01-30 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$89.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% PROINDIVISO. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARDONA JOSE LIBARDO CC 3435134

A: MONTOYA QUINTERO MARTHA OLIVA CC 43712307 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-2015 Radicación: 2015-6142

Doc: ESCRITURA 688 del 2015-05-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 174 DEL 30-01-2015 DE LA NOTARIA DEL CARMEN DE VIBORAL,EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS CORRECTOS DEL INMUEBLE VENDIDO (ACLARACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORIO CARDONA JOSE LIBARDO CC 3435134

A: MONTOYA QUINTERO MARTHA OLIVA CC 43712307 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 30-12-2015 Radicación: 2015-15235

Doc: ESCRITURA 1655 del 2015-11-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$44.500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25% PROINDIVISO. (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS TABARES MARIA PATRICIA CC 43595964
A: GOMEZ GOMEZ DORA EMILIA CC 43712402 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 31-10-2017 Radicación: 2017-12796
Doc: ESCRITURA 1554 del 2017-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA de CARMEN DE VIBORAL VALOR ACTO: \$94.400.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GOMEZ DORA EMILIA CC 43712402
A: DUQUE GOMEZ MIGUEL ALONSO CC 71111806 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-08-2022 Radicación: 2022-12901
Doc: ESCRITURA 3043 del 2022-08-01 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$313.053.000
ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PARTIDA 1 HIJUELA 1 (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y / O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MONTOYA QUINTERO MARTHA OLIVA CC 43712307
DE: DUQUE GOMEZ MIGUEL ALONSO CC 71111806
A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DE FIDEICOMISO VISTEVERDE VIS X NIT 830.053.812-2 (CESIONARIO)